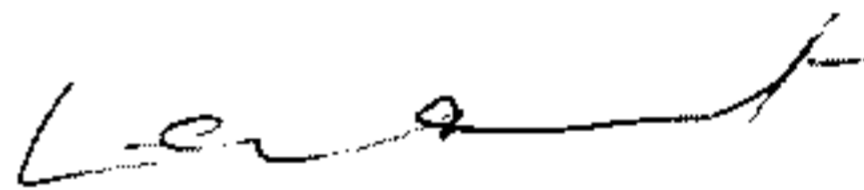


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de enero de 1978.-

Visto lo expresado por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 35, y puesto que los descuentos transcritos a fs. 31 no fueron motivo de terminante de la aprobación allí dispuesta, aclárase dicha Resolución Nº 1216 del 30 de diciembre de 1977, en el sentido de que en ella no se decide sobre el pago adelantado, de modo que los pagos se efectuarán por trimestre vencido y por el importe que en cada caso corresponda por los servicios prestados.-



SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION